

CONSTANCIA SECRETARIAL: Seis (6) de octubre de 2020, A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando la parte demandante allega pruebas de notificación por correo electrónico a la entidad demandada Seguros Colmena. No se indicó el canal electrónico para la presentación a este Juzgado, así como tampoco hay prueba de confirmación de recibido.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía promovida por María Antonia Duque Londoño contra el Banco Caja Social S.A. y la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., radicación el N.º 17001-40-03-011-2020-00304-00

Revisando las diligencias de notificación que realiza la parte demandante a la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., se tiene que dirige su comunicación a dos correos electrónicos, uno de ellos es el notificaciones@colmenaseguros.co, cual es el autorizado legalmente para asuntos judiciales, conforme el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, por lo que será el tenido en cuenta para el pronunciamiento que se hace en este auto

Ahora bien, puede observarse que el envío de la notificación al correo antes descrito, no cumple a cabalidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, específicamente lo relacionado con la indicación del correo electrónico de este Juzgado, para que la parte demandada pueda hacer valer su derecho de defensa; así como también, se observa que carece de la prueba de confirmación de recibido de dicho correo electrónico.

Es por lo anterior y que con el fin de evitar posibles nulidades, se requiere a la parte actora para que surta nuevamente la notificación a la entidad codemandada, Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A, teniendo en cuenta las reglas de la notificación

La providencia se fija en Estado No. 0115 del 07/10/2020. Gil

previstas en el art. 8 de Decreto Ley 806 de 2020 y las del inciso 5 numeral 3 del art. 291 del CGP.

Se le recuerda al apoderado demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, si así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531bd9ef4931de3f8b19f6839df004cb9018877790dd5e90034ce1441877c7f0

Documento generado en 06/10/2020 11:48:30 a.m.